

## V

# CONTRAFUEROS Y REPARO DE AGRAVIOS

SUMARIO: 1. Concepto.—2. Sujetos de comisión y de petición de reparo.—3. Síndicos y Diputación.—4. Desarrollo del reparo.—5. El Memorial de contrafuero.—6. El Decreto virreinal.—7. El reparo, ley del Reino.—8. Contrafueros negados.—9. Contrafueros en la administración de justicia.

1. Entre los aspectos más señalados para la defensa de la integridad del Derecho navarro se encuentran los reparos de agravio y el derecho de sobrecarta<sup>1</sup>.

El reparo debe hacerlo el monarca o su virrey una vez consumado el contrafuero. Se entiende por contrafuero la infracción de cualquier disposición de Derecho navarro que lesione sustancialmente la constitución del Reino. Corresponde a las Cortes y Diputación obtener la satisfacción del mismo, es decir, el reparo de agravio.

Mantener los fueros en su integridad es obligación básicamente constitucional del soberano. El Reino lo reconoce como tal rey a condición de guardar, mejorar y no empeorar su sistema legislativo<sup>2</sup>. Pero cuando el juramento real está emitido por el virrey, la obligación es doble, en función del pacto y de la palabra personalmente empeñada. Mientras no se comprometa con el Reino, queda imposibilitado en el ejercicio del poder.

Todo el juego legislativo a que da lugar el contrafuero y su reparo es una repercusión del equilibrio de poderes entre el soberano y la comunidad navarra<sup>3</sup>.

El agravio se produce por “añadir, mudar, quitar, modificar o

---

1. Ver mi trabajo sobre la *Historia del derecho de sobrecarta en Navarra*. Rev. Príncipe de Viana, 29 (Pamplona diciembre 1969). Para distinguir sobrecarta y promulgación también, MARICHALAR y MANRIQUE, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España*, Madrid 1868, 231.

2. Primero para los reyes, después para los virreyes, ver Fuero General I, 1, 1 y Novísima Recopilación I, 1, 2.

3. El desarrollo de esta idea lo incluyo en el artículo *Permanencia del poder del reino entre los españoles*, Annali de la Fondazione Italiana per la Storia Amministrativa IV (Milán 1967).

declarar, lo que por nuestras leyes estuviese dispuesto" según se desprende de la ley 3 de las Cortes de 1688<sup>4</sup>.

2. Pueden cometer contrafueros el rey, el virrey, los tribunales y, en general, quien dependiendo del monarca actúa contra lo establecido constitucionalmente o "según los fueros" en Navarra.

Las Cortes procuran el reparo de las actuaciones contrarias a la ley y, en su nombre, inicialmente, los síndicos.

Cuando el Emperador Carlos presentó su renuncia a la Corona de España no la hizo al Reino de Navarra, y ello dio ocasión a que los síndicos protestasen en lo tocante a la conservación de los fueros<sup>5</sup>. Ya desde comienzos de la Edad Moderna se encargaban los síndicos de recoger e informar a las Cortes de las peticiones de agravios particulares y cuando los tres Estados no estaban reunidos, incluso de solicitar su reparo<sup>6</sup>.

3. Varias disposiciones del siglo xvi encargan a los síndicos la reclamación de los agravios que se den entre las reuniones de Cortes<sup>7</sup> que, una vez creada la Diputación, resolverán con ella<sup>8</sup>. La Diputación del Reino recibe el importante encargo de "atender a la guarda y cuidado de los fueros", según se lo recordarán todas las instrucciones que las Cortes le vayan dejando, en su capítulo primero<sup>9</sup>. Alguna individualizará en otros apartados posteriores el cuidado en obtener un reparo determinado<sup>10</sup>.

Llegaba el conocimiento del contrafuero a la Diputación por cauces más variados. Quien tiene algún interés en que se repare acude a quien puede pedirlo. Unas veces es la ciudad de Pam-

4. Recogida en Novísima Recopilación I, 3, 4 junto con otras leyes que refuerzan la idea del agravio como la 3 de las Cortes de 1662 y la 18 de las de 1701.

5. Provisión 6 de las Cortes de Sangüesa de 1561, recogida en Novísima Recopilación I, 2, 54.

6. Las Cortes de 1503 nombraron a un síndico con esta misión (MARI-CHALAR, *Historia*, 220).

7. En 1531 se nombra por las Cortes de Tafalla a Luis de Elío y Martín Jiménez de Cascante, abogados de Pamplona, como diputados para pedir remedio de contrafueros. En 1538 son las Cortes de Tudela las que dan igual poder a sus síndicos Pedro Jiménez de Cascante y Luis de Elío, y en 1550 son designados Juan Jiménez y Pedro Jiménez de Cascante para lo mismo (A. G. N., Archivo Reino, Diputación, 1; 1, 2 y 6).

8. En 1590 las Cortes dan poder a la Diputación para que, con los Síndicos, velase sobre la contravención de las leyes (A. G. N., Archivo Reino, Diputación, 1, 25).

9. La Instrucción de Cortes de 1628 ya se preocupa en el primero de los encargos, que la Diputación "atienda a la guarda de los Fueros" (A. G. N., Actas Diputación II, 69).

10. La Instrucción de 15 noviembre 1757 cita varios supuestos, en los capítulos 91, 97, etc. (A. G. N., Actas Diputación XVI, 1).

plona, otras son los particulares, ya de manera corporativa como "algunos del Baztán", ya por interés personal<sup>11</sup>.

En ocasiones la noticia de un contrafuero provenía de la Corte, donde el Agente del Reino procuraba estar enterado de cuanto interesase a Navarra, pero lo correcto es que la Diputación fuese informada por el virrey. El 31 de diciembre de 1789 ve una carta del regente del Consejo notificando que el virrey le mandó un oficio dispensando alguna ley del Reino, lo que le comunica para su inteligencia y noticia de la Diputación. La contestación de ésta era que "ignoraba el motivo de no comunicarle el virrey directamente"<sup>12</sup>.

4. Conocido el contrafuero, el Reino actuaba para repararlo. En la Corte se seguía con interés cuanto se refiriese a esta materia<sup>13</sup>. El contrafuero no es preocupación exclusiva de Pamplona, sino también de Madrid.

Cuando la lesión del Derecho es grave, los diputados que asisten ordinariamente a las reuniones de la Corporación acuerdan citar a los ausentes, como se hace con cierta frecuencia<sup>14</sup>.

La calidad del agravio no era siempre clara y así alguna vez los diputados discuten si tenía la suficiente importancia para recurrir al rey. En 1634, frente a la opinión de varios diputados de que los contrafueros hechos por el virrey no eran graves, uno de ellos opinaba que sí ya que al menos "se conseguiría que el Sr. Virrey atendiese en lo que hacía y fuese con advertencia que la Diputación tenía resolución de dar cuenta a su Magestad de lo que intentase el dicho Sr. Virrey en perjuicio del Reino y fueros y libertades"<sup>15</sup>.

11. Los negocios de Pamplona parecen tener un especial interés económico en el siglo xvii. Los baztaneses se quejaban en 1647 de una comisión hecha por un alguacil de la guerra. Casos de particulares hay muchos especialmente relacionados con la administración de justicia por el Consejo Real (A. G. N., Actas Diputación IV, 302 v.º; III, 158 duplicado v.º y 199).

12. Las leyes dispensadas lesionaban alguna disposición de las Cortes de 1780-1, por eso se hace memorial de contrafuero para el virrey (A. G. N., Actas Diputación XXIII, 521).

13. Con fecha 27 enero 1663 existe una relación de las pretensiones que tiene Navarra sobre la observancia de sus fueros, en A. H. N., Consejos, Consultas de Gracia 4438/4-1663.

14. Así se acuerda por ejemplo en 1633 para tratar del castigo impuesto a un navarro por el virrey. El caso correspondía a los tribunales y por eso es grave. También se puede calificar de grave la posibilidad de que se implantase en Navarra el papel sellado como estaba en Castilla. Por ser contrafuero grande, el último día del año 1640 se cita a todos los diputados (A. G. N., Actas Diputación II, 158 y 264).

15. Ante este supuesto de 6 agosto 1634 puede verse la gran significación que tiene la advertencia para el virrey (A. G. N., Actas Diputación II, 169 v.º).

Viendo en 1635 un caso de contrafuero sobre el que se debatió largamente, quedó sin tomarse resolución hasta consultar con entendidos<sup>16</sup>.

Estos suelen ser abogados y en un principio el síndico estaba autorizado para asesorarse de ellos cuando el caso era dudoso<sup>17</sup>; posteriormente, son los propios síndicos los encargados de emitir el dictamen solicitado por la Diputación antes de tomar resolución<sup>18</sup>.

No parece que sea vinculante a la Corporación el acuerdo de sus síndicos. Existe una ocasión en que de ello duda la propia Diputación y es cuando el 24 de enero de 1746 ve un dictamen de aquéllos. Se invitó a los asesores a abandonar la Sala y se ordenó al Secretario que viera los libros de Diputación por si se encuentra algún ejemplar que mencione que a pesar de haber sido los síndicos de dictamen de que no hay contrafuero, la Diputación lo haya pedido<sup>19</sup>.

5. De cualquier forma que se tomase el acuerdo, el memorial de contrafuero lo hacía uno de los síndicos y luego lo presentaba al virrey algún diputado. Si el supuesto era por cualquier causa de menor importancia podía encargarse de esta comisión uno solamente<sup>20</sup>.

Los memoriales debían cumplir ciertos requisitos. El virrey pidió en un papel en 1646 que se enviasen duplicados para uno devolverlo decretado y el otro poder quedárselo<sup>21</sup>. El año anterior

16. El 30 abril 1635, la Diputación enterada que un Alcalde de Corte había notificado o mandado a un caballero aragonés residente en Pamplona, que saliera de la ciudad y del reino, y como no se sabe si lo hizo por orden virreinal, y es contrafuero y digno de reparo, se habló mucho tiempo y no se tomó resolución hasta consultar con entendidos. El día siguiente se resolvía pidiendo su suspensión (A. G. N., Actas Diputación II, 178).

17. En noviembre de 1633 tres abogados asisten varios días a las sesiones de la Diputación para dar su parecer y elaborar un memorial de un posible contrafuero (A. G. N., Actas Diputación II, 158 v.º). Las consultas del síndico fueron consentidas por las Cortes de 1503 (MARICHALAR, *Historia*, 220).

18. Se remiten los memoriales de contrafuero presentados en la Diputación a los Síndicos para que "hagan relación a la Diputación para que se tome resolución" (A. G. N., Actas Diputación III, 199, 239 v.º y 264).

19. El dictamen se refería a un memorial de Pamplona sobre la actitud del Consejo Real en cuanto a la guarda del Privilegio de la Unión. Al final se llama a los síndicos y se les encarga otro dictamen más claro (A. G. N., Actas Diputación XIII, 226 v.º).

20. Lo ordinario es que sean dos diputados (A. G. N., Actas Diputación II, 31 y 87 v.º).

21. El 8 de noviembre de 1646 la Diputación responde que sobre la novedad deseada de duplicar, que cuando omita esta parte la disculpara el virrey. El 18 de octubre había visto una carta virreinal en que trataba de la forma en que han de ir los memoriales en adelante y por parecer materia de "reparo y consecuencia" se suspendió la respuesta hasta otro.

se examinó el capítulo de la Instrucción de Cortes sobre firmas de despachos para el rey. En él se señalaban tres, una por cada brazo y el modo de sustituir la falta de alguna<sup>22</sup>. El virrey debe seguir también ciertas formalidades para reparar agravios, según decía el capítulo primero de la Instrucción entregada en 1611 a dos legados para la Corte<sup>23</sup>.

Cuando terminan las Cortes, el secretario entrega al protonotario las leyes que se han de incluir en la Patente general con los roldes de contrafueros<sup>24</sup>. Con mayor o menor facilidad la Diputación recobraba la Patente sancionada como el Reino la suplicó, pero muchos agravios solían quedar sin reparo, por lo que de nuevo se solicitaban<sup>25</sup>.

6. Compete al virrey reparar los contrafueros. Ante esta obligación, su actitud es varia, desde repararlos pidiendo disculpas hasta negarse definitivamente ante cualquier réplica.

Un ejemplo de decreto virreinal a un memorial de la Diputación nos aclarará esta actuación: "Respondo a V. S. I. que esta materia por menuda no la reparo la atención que yo professo en todas las que tocan a leyes y a fueros y después que se lo supe estimara no havello resuelto con que digo a V. S. I. lo que se ara de aquí adelante y que con mucho gusto vengo en que no pare perjuicio este caso ni se pueda llegar en lo venidero quedando con particular agradecimiento de la advertencia que V. S. I. me ha hecho como me sucedera en todas las que me hiciere tan legitimamente como lo devo esperar siempre"<sup>26</sup>. Es toda una expresión de política en la que cabría distinguir varios aspectos como la importancia del agravio, resolución del caso concreto, repercusión para el futuro y reconocimiento del derecho de la Diputación a reclamar las infracciones legales.

El poder del virrey para sancionar las leyes estuvo restringido en 1780. Las Cortes, al tener sospecha de ésto, dieron un oficio al

---

día en que asistan más diputados (A. G. N., Actas Diputación III, 152 y 150).

22. Llegará el tiempo en que por mantener el mismo número de firmas no se reparará en que sean las tres del mismo brazo. 6 diciembre 1751 (A. G. N., Actas Diputación XIV, 308 v.º).

23. La Instrucción de 16 de diciembre de 1611 decía "que ya anteriormente se pidió en un mismo capítulo el reparo de dos agravios casi de igual materia" (A. G. N., Actas Diputación I, 80 v.º).

24. En 1781 se entregan 47 leyes y dos roldes que en total reúnen 60 peticiones de reparo de agravio (A. G. N., Actas Diputación XX, 58 v.º, 53 y 54).

25. Al finalizar el siglo XVIII ocurrieron disidencias sobre la Patente general de nuevas leyes y el Donativo (A. G. N., Actas Diputación XX, 133).

26. 2 septiembre 1646 (A. G. N., Actas Diputación III, 140 v.º).

virrey<sup>27</sup>. Después, los diputados se enteraron por su agente en Madrid de que la sospecha era fundada y que las facultades del virrey estaban restringidas a no hacer nada sin comunicarlo antes a la Corte<sup>28</sup>. Posiblemente los decretos de reparación de agravios también fueran más limitados.

En este sentido no es de extrañar que contestando en 1781 a la Diputación que le reclamaba la Patente de leyes de las últimas Cortes, el virrey diga que su examen y cotejo "pide tiempo en quienes no han de interrumpir la atención de otras obligaciones y encargos"<sup>29</sup>.

Quedaban para conocimiento de las Cortes los agravios de cierta entidad que así pareciese conveniente y los contrafueros no reparados por el virrey<sup>30</sup>.

Las Cortes de Pamplona de 1701, al tratar de las cédulas reales sobre arrendamiento de lanas en Castilla, indican la dependencia con la Diputación al decir que, "aunque nuestra Diputación tiene pedido se den por contrafuero las referidas cédulas Reales, se le ha respondido por el Ilustre vuestro Visorey que respecto de haber pleito pendiente en el Consejo sobre el contenido del memorial" cree no haber faltado a la observancia de los fueros. Piden nuevamente el reparo y el decreto se adecuaba a la solicitud<sup>31</sup>.

Ante la negativa a reparar el primer pedimento de contrafuero se puede replicar varias veces, generalmente hasta tres<sup>32</sup> y aun acudir al soberano. Cuando el 27 de junio de 1698 el virrey decreta a una réplica de contrafuero que "está bien proveído en 1.º de mayo" se dará ocasión a que la Diputación acabe por acudir al rey el 18 de julio<sup>33</sup>.

27. El oficio hacía mención de que, a pesar de los reales poderes, el virrey no obraba con la libertad que debía en los negocios del Reino, sino que remitía los pedimentos a la Corte contra la disposición de las leyes (A. G. N., Archivo Reino, Cortes, 10, 10).

28. Carta del Agente de Navarra en Madrid al Secretario satisfaciendo a varias preguntas, y entre ellas explica la noticia secreta del modo con que se decretaban los pedimentos de leyes por el virrey (A. G. N., Archivo Reino, Cortes, 10, 11).

29. 2 julio 1781. Dos días después vuelve a escribir la Diputación al virrey (A. G. N., Actas Diputación XX, 70 v.º).

30. El 25 de diciembre de 1703 la Diputación remite un memorial al virrey que éste decretó el 8 de enero del siguiente año en el sentido de que "no quedan perjudicadas las leyes en lo que he resuelto con parecer del Consejo". El caso quedó para las Cortes (A. G. N., Actas Diputación VI, 476 v.º y 479).

31. Pasa a ser la ley 3 de las citadas Cortes y se recoge en la Novísima Recopilación I, 2, 63.

32. La ley 9 de las Cortes de Olite de 1709 se consigue después de la tercera réplica (Novísima Recopilación I, 2, 27).

33. Es curioso que el virrey, en este caso interino, era el obispo de Pamplona que a su vez era diputado. Deja de asistir a la Diputación e

Durante todos los siglos de su existencia, la Diputación del Reino se ocupó en reclamar reparos de agravios al rey<sup>34</sup>. La reiteración que esto supone es la disconformidad entre lo deseado por el Reino y lo decretado por el virrey. Unas veces "por no quedar bastantemente satisfecho el Reyno ni el contrafuero que se le está haciendo..., acordó la Diputación se fuese a pedir el remedio de él a su Magestad y se embiasen personas para este efecto"<sup>35</sup>. Otras porque "no ha tenido hasta aquí la satisfacción de que se decretase ninguna de las dos representaciones. Y aunque no ignora los gravísimos negocios que ocupan las atenciones de S. M., considerando la Diputación que, atendidos los encargos de su Instituto, no puede dispensarse de procurar el desagravio de las Leyes concedidas a suplica de los tres Estados del Reyno, por V. M. y sus gloriosos progenitores siempre que las contemplase ofendidas, llega con la confianza que la inspira su soberana Real dignación y bondad a repetir las mismas solicitudes, y suplica a V. M. con el más profundo respeto se sirba por un efecto de sus piedades acceder a las reverentes instancias que lleva recordadas la Diputación como se lo promete de su incomparable justificación en que recibirá singular merced"<sup>36</sup>.

La lectura de esta representación sugiere algún comentario. Ante todo destaca el respeto formal de la petición. Con él, la enérgica exigencia motivada por la no reparación, ya en segunda réplica, por el virrey, y la obligación esencial de la Diputación de hacer la reclamación en cualquier tiempo<sup>37</sup>.

---

incluso se aprecia su oposición a ella en este contrafuero (A. G. N., Actas Diputación VI, 285, 286 v.º).

34. En el siglo XVI los diputados suplican al soberano que remedie el agravio que recibían poniéndoles jueces extranjeros en contra de los fueros jurados. En 1643 la petición la causaban los alojamientos de tropas. En 1776 se representaba al rey que guardase los fueros sobre la imposición obligatoria de las quintas en Navarra. En 1803 es causa del contrafuero la creación de la Junta para sacar dos mil soldados de Navarra y Vascongadas. Como éstos, otros muchos casos se plantearon a lo largo de la Edad Moderna (Catálogo Archivo Simancas V, 1372, y A. G. N., Actas Diputación III, 23 v.º; XIX, 490-502, y XXVIII, 167 v.º).

35. "Este día (10 de julio de 1643) después de muchas instancias que el Sr. Varón de Veorlegui hizo en nombre de la Diputación con el Sr. Virrey para que decretase el memorial que se le había dado en razón de los alojamientos le envió el Sr. Virrey que es el que se pondrá abajo, y por no quedar bastantemente satisfecho el Reyno ni el contrafuero que se le está haciendo en dichos alojamientos acordó la Diputación se fuese a pedir el remedio de él a su Magestad y se embiasen personas para este efecto a donde estubiesen; y el nombramiento de estas se suspendió asta el día siguiente" (A. G. N., Actas Diputación III, 23 v.º).

36. De una representación que hizo la Diputación al rey el 11 de marzo de 1788, sobre un contrafuero solicitado al virrey y por éste no concedido (A. G. N., Actas Diputación XXIII, 210).

37. La ley 1 de las Cortes de 1632 se obtuvo después de exponer que

Queda señalado cómo al rey se acude en caso de que su representante no repare el agravio. No obstante, hay excepcionales supuestos en que por su entidad solamente lo puede quitar el propio monarca <sup>38</sup>.

El interponer la petición corresponde al Reino, sea en Cortes o por su Diputación. No es raro que la Diputación procure conseguir reparos dejados por las Cortes en sus instrucciones ni que los tres Estados se ocupen "en continuación del reparo de agravio, y pidimiento de contrafuero, que nuestra Diputación hizo al Ilustre nuestro Viso Rey" <sup>39</sup>.

En cualquier caso, el rey solía reparar los agravios, aunque no siempre. En la Junta de septiembre de 1803 la Diputación vio una Real Orden del servicio militar que el rey no está dispuesto a modificar <sup>40</sup>. Por el contrario, en 1791 se hace una pequeña historia de algún reparo ya hecho por Felipe V en varias disposiciones, pues solamente "en la novedad quedaran bulnerados" los fueros <sup>41</sup>.

7. La Novísima Recopilación recoge muchos reparos que toman rango de ley principal del Reino. Veamos algunos ejemplos: el 4 de septiembre de 1692 la Diputación dio memorial al virrey sobre su orden de que los pueblos por donde pasase el correo le escoltasen <sup>42</sup>. Como no estaba capacitado para dar órdenes que gravasen a los pueblos, las Cortes de Corella de 1695 se ocuparon del agravio que suponía y lograron que no se cumpliera la orden <sup>43</sup>.

---

como el "agravio es de los mayores que este reyno a recibido en auersele inhibido sus Tribunales, no podemos dejar de bolber a sus Reales pies de V. Magestad a suplicarle el reparo del con dibersas instancias, asta que se remedie como lo esperamos, lo primero porque nos alienta mas lo mismo que V. Magestad nos responde que los de este consejo en su consulta representaron lo que se les ofrecio y no pudieron dejar de representar nuestros fueros y leies conque V. Magestad estara mejor ynformado de la quiebra que padecemos en ellas, en esta parte a esto mismo viene ayudar, el auer oydo, a nuestros Diputados si bien el Reyno no pudo ynformar a V. Magestad...". Este segundo Pedimento que se halla en AHN, Consejos, Consultas de gracia, 4438/5-1662, dentro de las particularidades del caso, es una muestra más del modo como se interponían las réplicas de agravio ante el soberano.

38. Este es el caso de 1594 sobre dignidades en la Catedral. La Diputación cree que este asunto compete a todo el Reino por una serie de causas que señala, llegando a la conclusión de que sólo el rey puede repararlo (A. G. N., Actas Diputación I, 19).

39. Novísima Recopilación I, 1, 4.

40. 12 de septiembre de 1803 (A. G. N., Actas Diputación XXVIII, 172 v.º).

41. 'En 1791, como consecuencia de haber puesto aduana en El Bocal, se recuerdan las disposiciones dadas a comienzos de siglo sobre esta materia, resuelta en 1723 (A. G. N., Actas Diputación XXIV, 76).

42. (A. G. N., Actas Diputación VI, 32).

43. Ley 7 (Novísima Recopilación I, 1, 4).



Una disposición importante, que también pasó a la Recopilación, proviene de las Cortes de Tudela de 1558 y sanciona que no se convocará a los tres Estados sin el previo reparo de los agravios solicitados por ellos <sup>44</sup>.

Desde Estella, en 1726, se acuerda escribir a uno de los síndicos que se hallaba en Madrid, sobre lo ocurrido al cerrar el Solio en cuanto a que el virrey no despachó la Patente General de las leyes y pedimentos de estas Cortes <sup>45</sup>.

En 1723, como por ley 42 de las últimas Cortes se había establecido un número determinado de escribanos y se había nombrado uno de más, la Diputación suplicó al virrey diese por nulo el último nombramiento dado por el Consejo Real <sup>46</sup>. Todas las reclamaciones no adquieren idéntica oposición quizá por la materia del asunto, o por la predisposición de las partes en arreglar los errores o por la oportunidad en el planteamiento del reparo.

En 1667, por ciertos motivos, la Diputación resolvió que, aunque la legacía del diputado Balanza a Madrid se ejecutó con el fin de pedir el remedio de unos contrafueros, convenía que por aquel momento sólo pidiese la celebración de Cortes <sup>47</sup>.

En 1677, el virrey, mostrando su buena disposición, pide a la Diputación que le escriba diciéndole los contrafueros que ha hecho y las leyes infringidas, para así deshacerlos y contentarles <sup>48</sup>. En otras ocasiones es la Corporación la que procura mediante recados que se solucionen las contravenciones de las leyes. Unas veces son nuevos informes <sup>49</sup> incluso verbales <sup>50</sup>, mostrando el pesar que su-

44. La provisión 18 recuerda que en las últimas Cortes de Estella de 1556, se enviaron al rey los agravios para suplicar su remedio y sin hacer esto se convocan Cortes, lo cual es también agravio (Novísima Recopilación I, 2, 16).

45. El 23 de marzo de 1726, se escribe a Francisco Iruñela notificándole que esta tarde, al cerrar el solio el virrey, actuó negativamente ya que pretendía incluir dos pedimentos de ley sobre insaculaciones (A. G. N., Actas Diputación X, 17).

46. Memorial de 9 de diciembre de 1723. El capítulo 12 de la citada ley 42 fijó el número de cuatro y se nombraron cinco (A. G. N., Actas Diputación IX, 222 v.º).

47. 20 de enero de 1667 (A. G. N., Actas Diputación IV, 288).

48. Carta de 23 de febrero de 1677 del Regente, como virrey interino, respecto a un asunto del Protomédico (A. G. N., Actas Diputación IV, 490).

49. El 26 de noviembre de 1628 se informe el virrey y Consejo para que no remitan a Castilla una causa navarra (A. G. N., Actas Diputación II, 76).

50. Que Mutiloa y Aragón hablen al virrey que deje que la Corte Mayor conozca un caso de su competencia (A. G. N., Actas Diputación II, 75 v.º).

puso alguna actuación<sup>51</sup>. Otras, sin llegar a pedir contrafuero, son peticiones más fuertes ya previniendo esta posibilidad<sup>52</sup>, ya acudiendo en atención de algún navarro por vía judicial o extrajudicial<sup>53</sup>. Pero quizá destaquen los supuestos en que, desde Madrid, se le pida información, como ocurrió en 1745 en el asunto de Viana<sup>54</sup>.

8. Los agravios al Reino, como ya señalé antes, por lo que afecta al rey, siguen distinta suerte unos de otros. Algunos son reparados, quedando anulada la disposición causante del contrafuero con especial recomendación de "que no se traigan en consecuencia y se observen las leyes"<sup>55</sup>, otros causarán la preocupación del Reino, Cortes o Diputación, para conseguir su reparo. Las instrucciones de Cortes dejan el encargo a la Diputación que prosiga en el empeño de lograr que se quiten los agravios. La de 1757 señala varios casos y, genéricamente, su capítulo 45 habla de los contrafueros negados<sup>56</sup>; al terminar la citada instrucción, se añade un último capítulo, el 103, por el que se obliga a la Diputación para que en las próximas Cortes haga relación al Reino de los contrafueros negados y lo que para su reparo haya hecho. En aquel momento el número de agravios ascendía a veintitrés<sup>57</sup> y es corriente que la Diputación deba comunicarlos a las Cortes en

---

51. En 1621 hay varios supuestos en que se expresa así al virrey o los tribunales (A. G. N., Actas Diputación II, 7 y 10 v.º).

52. El 29 de octubre de 1638, enterada la Diputación de que el virrey escribía cartas a los lugares rogando alojasen a los hombres armados, y considerando que es un excesivo gravamen, se nombra a dos diputados para que le hablen sobre ello advirtiéndole, además, que es contrafuero (A. G. N., Actas Diputación II, 218).

53. Ejemplo del primer supuesto es el encargo que se hace al procurador que salga a la causa de la pretensión de un llamamiento a Cortes notificada en auto del Consejo (15 de marzo de 1649). Del segundo, el patrocinio ante el rey del deseo del Agente en Madrid para que no le niegue la Chancillería de Valladolid lo que solicita (23 de junio de 1702) (A. G. N., Actas Diputación III, 245 v.º y VI, 410).

54. A petición de la Cámara, desde la Corte, el 9 de noviembre de 1745 informa entre otros pormenores aquello que se opone a las leyes navarras (A. G. N., Actas Diputación XIII, 182).

55. El 22 de noviembre de 1668, la Diputación vé un decreto del virrey en respuesta del contrafuero de las provisiones acordadas y bando publicado por el Consejo, al que responde dando por nulo y ninguno todo y que no se traigan en consecuencia y se observen las leyes que hablan de ello. Acuerda acudir a dar las gracias al virrey por tan claro decreto. En 1741 se prohibía por Real Orden la entrada en el Reino de ciertos tejidos y en las Cortes siguientes de Tudela de 1743-4 ley 34, se declaraba nula tal disposición (A. G. N., Actas Diputación IV, 319 y XXIII, 509).

56. A. G. N., Actas Diputación XVI, 1.

57. Decisión tomada el 15 de noviembre de 1757 en la que se enumeran los 23 contrafueros (A. G. N., Actas Diputación XVI, 35).

cada legislatura<sup>58</sup> y solicitar al rey, siempre que hallase oportunidad, las instancias sobre pedimentos de contrafueros negados durante un largo periodo<sup>59</sup>.

Hay agravios que son reparados repetidas veces. La ley 45 de las Cortes de Pamplona de 1617 establece que los tres Estados se reúnan cada dos años y, a lo más, que no pasen de tres; pues bien, la disposición obedece a una excesiva tardanza previa<sup>60</sup> que volverá a repetirse, ocasionando nuevos reparos<sup>61</sup>.

También hay decretos en contestación al reparo de agravio que pretenden dar soluciones eclécticas; esto no solía ser bien visto por la Diputación. En 1647, en contestación a un memorial de la Corporación, el virrey decreta diciendo que no desea contravenir los fueros. Esta contestación mereció una réplica por haberse expresado "en términos generales" debiendo hacerlo afirmando en concreto<sup>62</sup>.

9. Cuando el contenido del contrafuero tiene alguna relación con la administración de justicia, la petición suele ir dirigida al tribunal, para que él vea la causa en la que es competente<sup>63</sup>. Cuando alguna cédula real dispone sobre la justicia, la Diputación se opone en el Consejo además de considerarla contrafuero<sup>64</sup>.

Hay causas pendientes en los tribunales en las que los particulares piden a la Diputación su asistencia, dada la entidad del asunto<sup>65</sup>.

58. Al igual que debe indicar los pedimentos de leyes negados, según acuerdo de las Cortes de 3 de abril de 1781 recogido en la Instrucción en el capítulo 125 (A. G. N., Actas Diputación XX, 34).

59. El capítulo 30 de la Instrucción de Cortes de 1796 se refiere a los negados en las Cortes de 1716, 1724, 1744, 1757, 1766, 1780 y las actuales. El 28 de la Instrucción de 1817-8 repetía lo mismo, es decir añadiendo las de 1794-7, indicando que esta petición la haga la Diputación "siempre que entendiese ser conveniente al estado presente" (A. G. N., Actas Diputación XXVI, 7 v.º y XXXI, 6 v.º).

60. Tardaron en reunirse cinco años y se agraviaron; como reparo se establece el período bianual (Novísima Recopilación I, 2, 4).

61. Reparos a causa de la dilación en convocar Cortes se dan por ejemplo en la ley 11 de las Cortes de Pamplona de 1652, ley 2 de 1662 y ley 18 de 1678 (Novísima Recopilación I, 2, 5).

62. A. G. N., Actas Diputación III, 158 duplicado v.º.

63. Cosa diferente es que una cédula real pida que un proceso pase a Castilla, como en 1652. Entonces se acude al rey (A. G. N., Actas Diputación III, 414 v.º).

64. La Diputación se opuso el 15 de noviembre de 1621 ante el Consejo por haber presentado en él una cédula Francisco de Zubieta referente a una ejecutoria despachada por la Cancillería de Valladolid (A. G. N., Actas Diputación II, 11 v.º).

65. En 1649 pide ayuda Pamplona y en 1650 un particular. A éste, Francisco de Vertiz, la Diputación acuerda asistirle como negocio propio para lo que se pidió al Consejo, donde pende el negocio, se le comunique para la subsiguiente actuación. Ambos pleitos eran consecuencias de sendas cédulas reales (A. G. N., Actas Diputación III, 279 v.º y 340 v.º).

Otros supuestos deben pasar a la justicia navarra y no resolverlos de otro modo. Este es el caso de un bando virreinal; el 17 de agosto de 1629 la Diputación acordó pedir su anulación y remisión del negocio a los tribunales "por ser artículo de justicia"<sup>66</sup>; otro ejemplo, es el de aquellos aragoneses que en 1644 se tomaron la justicia por su mano<sup>67</sup>.

La actuación de los tribunales también puede rozar el contrafuero. Generalmente el causante suele ser el Fiscal, pero hay casos de los propios tribunales<sup>68</sup>, especialmente del Consejo Real<sup>69</sup>, hasta el extremo de solicitar la Diputación la protección del virrey para el buen éxito de las representaciones hechas al soberano sobre los repetidos quebrantos de los fueros y de las arbitrariedades del Consejo de Navarra en su observancia<sup>70</sup>. Con anterioridad, una cédula real despachada en Madrid el 1 de noviembre de 1667, obligaba a los tribunales a cumplir las leyes del Reino como están, procurando no "consentir ni dar lugar a que la dicha Diputación ocurra más a Nos, sobre esto"<sup>71</sup>. En consecuencia, los contrafueros sobre causas de justicia pueden subsanarse por la simple modificación judicial, pero en el fondo llegan a adquirir una gravedad semejante a la de cualquier otro quebrantamiento de las leyes.

Esta es la actuación de la Diputación del Reino de Navarra en materia tan importante como es el reparo de agravios, que pasa a tener el mismo rango legal que las disposiciones de Cortes si se

66. El bando dañaba algún privilegio de los vecinos de Pamplona (A. G. N., Actas Diputación II, 95).

67. Los tribunales deben conocer y castigar el caso de unos gitanos apresados en Barillas. Estaban en Tarazona y Malón y cometieron un asesinato, por lo que huyeron hasta Barillas, es decir, pasaron ellos y sus perseguidores de Aragón a Navarra. A pesar de la entrega que se hizo al Alcalde por ser otro Reino, la gente aragonesa cogió a uno de los gitanos y llevándolo a Tarazona lo ahorcó. Es un contrafuero que se reparará si lo ven los tribunales (A. G. N., Actas Diputación III, 41).

68. En 1622, una cédula real alcanzada por el Fiscal para entrar en los acuerdos del Consejo; en 1662, dos peticiones del mismo dadas en Consejo contra un diputado. Por el contrario los alcaldes de Corte Mayor, quizá por su competencia, no suelen causar agravios, es más, cuando en 1621 los diputados pidieron que se remediase una queja contra ley, el alcalde de Corte, Cruzat, solicitó aclaración con intención de remediarla, como así lo hizo (A. G. N., Actas Diputación II, 14; IV, 167, y II, 5).

69. Así, se pide nulidad y contrafuero de una sentencia del pleito contra el Condestable del Reino, Duque de Alba, que pretendía la no subsistencia de una ley de Cortes sobre el sello y registro de los despachos. 23 de febrero de 1686 (A. G. N., Actas Diputación V, 368 v.).

70. Estos oficios para el virrey son de 1831 (A. G. N., Archivo Reino, Quintas, 26; 24, 25 y 29).

71. Novísima Recopilación I, 3, 6.

conceden en los términos pedidos por el Reino. Nuevo motivo de actividad de la Diputación, como lo es el que ejerce en el control de las disposiciones reales. A este último se le conoce como integrado en el derecho de sobrecarta.

JOAQUÍN SALCEDO IZU